

Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden de clasificación de Bachillerato.

La pérdida de la clasificación como Centro homologado conllevará la extinción de la autorización para COU.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

17399 *ORDEN de 2 de junio de 1989 por la que se concede autorización definitiva y clasificación con carácter provisional al Centro privado de Bachillerato «Cole», de Lugo de Llanera-Llanera (Asturias).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Víctor Cueva Blanco en 19 de octubre de 1988, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Bachillerato «Cole», de Lugo de Llanera (Asturias), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza;

Resultando que con fecha 4 de octubre de 1988 la Dirección General de Centros Escolares aprobó el expediente y proyecto de obras del mencionado Centro;

Resultando que el expediente ha sido informado por el Servicio de Inspección Técnica de Educación y la Unidad Técnica de Construcciones de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Asturias en 3 de marzo y 11 de mayo de 1989, respectivamente, y que ésta lo eleva con informe favorable de Resolución con fecha 15 de mayo de 1989;

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladora de la Clasificación de Centros Privados de Bachillerato;

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados,

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva y clasificación con carácter provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial al siguiente Centro de Bachillerato:

Provincia: Asturias. Municipio: Llanera. Localidad: Lugo de Llanera. Denominación: «Cole». Domicilio: Calle Santa Rosa. Titular: «Cole, Sociedad Anónima». Autorización definitiva para su apertura y clasificación con carácter provisional para dos cursos como Centro homologado de Bachillerato con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro.

Igualmente habrá de solicitarse por el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dicho Centro.

Para impartir el Curso de Orientación Universitaria deberá solicitarse la oportuna autorización, que recaerá sobre unidades clasificadas como unidades de Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

17400 *ORDEN de 9 de junio de 1989 por la que se rectifica la parte correspondiente a los datos identificativos de la de 5 de mayo de 1989, que concedía autorización definitiva al Centro privado de Bachillerato «Scal-Magalluf», de Sa Porrassa (Baleares).*

Observados errores en la Orden de 5 de mayo de 1989, por la que se concede autorización definitiva al Centro privado de Bachillerato «Scal-Magalluf», de Sa Porrassa (Baleares), en la parte que corresponde a los datos identificativos del mismo,

Este ministerio ha acordado su rectificación en el sentido siguiente:

Donde dice: «Municipio: Palma de Mallorca», debe decir: «Municipio: Calviá».

Donde dice: «Localidad: Calviá», debe decir: «Localidad: Sa Porrassa».

Donde dice: «Domicilio: Sa Porrassa», debe decir: «Domicilio: Carretera Cala Figuera, número 3».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

17401 *ORDEN de 12 de junio de 1989 por la que se autoriza el cese de actividades al Centro privado de Formación Profesional de Segundo Grado denominado «La Caixa», sito en Palma de Mallorca, calle Jerónimo Amengual, número 13.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Angel Docampo Aimazán, en su condición de representante legal de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, Entidad titular del Centro privado de Formación Profesional de Segundo Grado denominado «La Caixa», sito en Palma de Mallorca, calle Jerónimo Amengual, número 13, mediante el que solicita el cese de actividades para dicho Centro;

Resultando que por Orden de fecha 15 de julio de 1982 el Centro «La Caixa» obtuvo clasificación como Centro homologado para impartir el Segundo Grado de Formación Profesional;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Baleares, que lo envía con propuesta favorable de cese de actividades;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que el cese de actividades que por la presente Orden se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional de Segundo Grado denominado «La Caixa», sito en Palma de Mallorca, calle Jerónimo Amengual, número 13, cuya titularidad la ostenta la Entidad Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, a partir de la finalización del presente curso escolar 1988-1989, quedando sin efecto la disposición que autorizó el funcionamiento legal del mencionado Centro, siendo necesario para caso que se instase la reapertura del mismo dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros escolares privados.

En el caso de habersele dotado con material (mobiliario o equipo didáctico), con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo dispuesto en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

17402 *ORDEN de 13 de junio de 1989 por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento, a partir del próximo curso 1989/90, al Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Scal Magalluf», sito en Sa Porrassa-Calviá (Baleares).*

Visto el expediente incoado a instancia de don Guillermo Estarellas Nadal, en su condición de representante legal de la Entidad «Scal Magalluf, Sociedad Anónima Laboral», promotora del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado denominado «Scal Magalluf», sito en Sa Porrassa-Calviá (Baleares), mediante el que solicita autorización definitiva para impartir enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa;

Resultando que los promotores del referido Centro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), iniciaron expediente de